República de Colombia



Departamento de Santander

# Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Noviembre 20 de 2017

EDICIÓN ESPECIAL

5 Páginas



20 NOV 2017

POR EL CUAL EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PROCEDE A REALIZAR EL CIERRE TOTAL DE LA VIA DEPARTAMENTAL LISBOA — SAN VICENTE DE CHUCURI (Código 47-07).

# EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 Y

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: "De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"; y a su vez, en su literal e, dispone: "De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".
- 2. Que acorde con la ley 769 de 2002, (Art. 1) que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público. (Art. 3) Son autoridades de tránsito en su orden, los Gobernadores, organismos de tránsito de carácter Departamental, Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, (Art. 119) Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la

demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

- 3. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.
- 4. Que en la vía Departamental LISBOA SAN VICENTE DE CHUCURI (Código 47-07), exactamente en el sector Peña de Oro, es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.
- 5. Que debido a la inclemencia del clima en la región el día domingo 19 de Noviembre del 2017, se presentó un gran movimiento en masa, afectando la transitabilidad vehicular y dejando deshabilitado el paso entre las veredas colindantes, por lo cual el Departamento de Santander toma la disposición de practicar un plan de acción para mitigar riesgos.
- 6. Que para garantizar la movilización se estableció como vías alternas, las cuales serán por la vía CARBONERA EL RUBI variante para vehículo liviano tipo campero y por GIRON ZAPATOCA- SAN VICENTE DE CHUCURI Y BUCARAMANGA LIZAMA RANCHO CAMACHO ALBANIA SAN VICENTE DE CHUCURI debidamente señalizadas, de acuerdo a lo establecido 11\ en el Plan de Seguridad Vial y Manejo del Tránsito. Por estas variantes deben operar todo tipo de vehículos, en especial privilegio los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de emergencias.

- 7. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de los usuarios que transitan por esta vía.
- 8. Que para garantizar la seguridad de los usuarios que transitan por la vía, y a su vez para la realización e intervención de ejecutar un plan de acción para mitigar riesgos se requiere el cierre total de la vía.

Por lo anterior,

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Cierre Total en la vía Departamental LISBOA — SAN VICENTE DE CHUCURI (Código 47-07), exactamente en el sector Peña de Oro, durante el termino comprendido entre el día domingo 19 de Noviembre del 2017, día en el que se presentó el evento siniestra!, hasta que sea superada la emergencia en su totalidad, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de San Vicente deberá implementar las instalaciones de vallas, señales necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios que transita por este corredor vial, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial "Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Trafico del proyecto.

ARTICULOTERCERTO: Que para garantizar la movilización se estableció como vías alternas, las cuales serán por la vía CARBONERA — EL RUBI variante para vehículo viano tipo campero y por GIRON — ZAPATOCA- SAN VICENTE DE CHUCURI Y BUCARAMANGA — LIZAMA — RANCHO CAMACHO — ALBANIA - SAN VICENTE DE CHUCURI donde se encuentran debidamente señalizadas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Seguridad Vial y Manejo del Tránsito. Por estas variantes deben operar todo tipo de vehículos, en especial privilegio los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de emergencias.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL Y VIGILANCIA: El Control y Vigilancia de la intervención se realizara a través del Municipio de San Vicente de Chucuri y la Secretaría de Infraestructura Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: La comunicación del cierre total de la vía se divulgará por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia expansión, a fin de llí evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el ad 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 420 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de San Vicente de Chucuri, Bucaramanga, Girón, Piedecuesta, Floridablanca, a la Policía Nacional, Tránsito y Transporte, Oficina de Prensa de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS Contra el presente decreto no procede recurso alguno, según lo establecido en el Articulo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 20 días del mes de noviembre de 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

gobernador Departamento de Santander

Vo.Bo.: MAURICIO MEJIA ABELLO

Secretario de Infraestructura

Vo.Bo.: LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina esora Jurídica

Proyectó: ing. Fabiola Figueredo Hurtado/Aspectos Técnicos

Ludwing Oswaldo Osorio Gómez/ Aspectos Jurídicos

viso: Abg. Sergio Andrés Pitta Ruedl

Asesor Jurídico Secretaría de Innlestructura Departamental

#### **DECRETO No. 351 DE 2017**

20 NOV 2017

POR EL CUAL SE PROCEDE A MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO No.199 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE

#### SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: "De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"; y a su vez, en su literal e, dispone: "De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".
- 2. Que acorde con la ley 769 de 2002, (Art. 1) que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público. (Art. 3) Son autoridades de tránsito en su orden, los Gobernadores, organismos de tránsito de carácter Departamental, Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, (Art. 119) Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- 3. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.
- 4. Que la vía SAN JOSE DE SUAITA-LA CASCADA-TIRANO-GIBA (Código 47-ST-04) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.
- 5. Que mediante oficio con radicación: 20170173694, Proceso: 1298203 y de fecha 2017- 11-03, la empresa UNIDOS POR SANTANDERS.A.S. identificada con Numero de Identificación Tributaria NIT.900.803.043-8, quien obra como contratista del Departamento de Santander mediante contrato de obra No.3561 de 2014, solicita autorización para la ampliación del plazo inicial que comprendía desde el 01 de Septiembre de 2017 hasta el 30 de Noviembre de 2017 del cierre total en la vía SAN JOSÉ DE SUAITA-LA CASCADA, para ejecutar actividades del contrato cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA RED SECUNDARIA DEL CORREDOR AGROFORESTAL (GAMBITA— VADO REAL – SUAITA —SAN JOSÉ DE SUAITA — LA CASCADA — EL TIRANO — OIBA — GUADALUPE — CONTRATACIÓN – CHIMA — SIMACOTA — SOCORRO — PÁRAMO I CONTRATACIÓN — GUACAMAYO — SANTA HELENA

- LA ARAGUA/ SANTA HELENA —MIRABUENOS/ ARAGUA—LSLANDA—EL CARMEN — YARIMA Y TMM).
- 6. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por estas vías.
- 7. Que para garantizar la terminación de la construcción de las placa huellas y garantizar el respectivo fraguado en dicho sector objeto principal del contrato como así mismo el de velar por la seguridad de los usuarios de la vía, relacionados con los trabajos que viene desarrollando la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., por ende se hace necesario ampliar el plazo inicial del Decreto No. 199 del 01 de Septiembre de 2017 hasta el día 29 de Diciembre de 2017.
- 8. Que UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, debe continuar con dar el estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico para la seguridad de las personas que transitan y de los usuarios de dicho sector, así como a la Socialización permanente con la comunidad.
- 9. Que UNIDOS POR SANTANDER S.A.S deberá continuar con la habilitación de la vía para ingresar al Corregimiento de SAN JOSÉ DE SUAITA con la vía alterna, partiendo desde la Troncal Central por la vía Vadoreal-Suaita-San José de Suaita, vía por la cual pueden operar los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de emergencias.
- 10. Que analizados los documentos presentados por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anterior,

# **DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el plazo inicial del Decreto No.199 del 01 de Septiembre de 2017 que comprendía desde el 01 de Septiembre de 2017 hasta el 30 de Noviembre de 2017, siendo el nuevo plazo hasta el día 29 de Diciembre de 2017 del Cierre Total de la vía Departamental SAN JOSE DE SUAITA-LA CASCADA-TIRANO-GIBA (Código 47-ST-04), exactamente en el tramo 4 del corredor Agroforestal y Energético de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder la ampliación del permiso a la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., para que culmine los trabajos en desarrollo del contrato No.3561 de 2014.

ARTICULO TERCERO: Se mantiene como opción de vía alterna al Corregimiento de San José de Suaita desde la Troncal Central por la vía Vadoreal-Suaita-San José de Suaita, vía por la cual pueden operar los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de emergencias.

ARTICULO CUARTO: La Empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. deberá seguir implementando la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, y garantizar la circulación del flujo peatonal en ambos sentidos, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial "Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de este permiso está obligado a:

- 1. Mantener, despejada la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto del día como de noche.
- 2. En el momento que se inicien las actividades, UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., mantendrá vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y la garantía única de cumplimiento con amparo de cumplimiento, estabilidad de la obra, de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del Contrato; toda vez que, UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. es el único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa de la obra, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier reclamación por parte del personal que se utilice para la realización de los trabajos a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.
- 3. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
- 4. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de los trabajos adelantados.
- 5. UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., adoptará y cumplirá con las normas de seguridad industrial para la ejecución

de la obra en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes

- 6. Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.
- 7. Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule para dar cumplimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: El término durante el cual se ejecutarán los trabajos, conforme a lo solicitado por UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. será hasta el día 29 de Diciembre de 2017, sin perjuicio que, previa solicitud del Peticionario y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo o se disminuya.

#### ARTÍCULO SEPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES

- 1. El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado en los artículos primero y segundo y no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaria de Infraestructura.
- 2. El beneficiario del permiso deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono y alcantarillado y será responsable de los eventuales daños que puedan presentarse por la ejecución de las obras, para el efecto, el Departamento deberá suministrar, previamente, si aplicare, al inicio de las obras, los planos o diseños de la infraestructura a fin de que se identifique el punto de localización o ubicación exacto de la red de servicios públicos.
- 3. El beneficiario del permiso será responsable de tramitar los demás permisos que requier el proyecto ante las autoridades competentes y demás entes reguladores. \

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL Y VIGILANCIA: El Control y Vigilancia del permiso otorgado se realizara a través de la interventoría del contrato No.3561 de 2014, específicamente por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, según convenio 918 de 2014

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. deberá realizar permanente socialización del cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin

de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el ad 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 420 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de Suaita y Guadalupe, UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, Policía Nacional de Tránsito y Transporte, Oficina de Prensa de la Gobernación de Santander

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RECURSOS Contra el presente decreto no procede recurso alguno, según lo establecido en el Articulo 75 del CPACA.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 20 días del mes de noviembre de 2017.

### DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Vo.Bo.. MAURICIO MEJIA ABEL O

Secretario de Infraestructura

Vo.Bo.: LUIS ALBE TO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina sesora Jurídica

Proyectó: Fabiola Figueredo Hurtado/Aspectos Técnicos - SI

Ludwing Oswaldo Osorio Gómez/ Aspectos Jurídicos - SI

viso: Sergio Pitta Rueda

Coordinador Jurídic ecretaría Infraestructura Departametal

# **CONTENIDO**

DECRETO No. 298 DE 2017	. 1
DECRETO No. 351 DE 2017	2